

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 480

8 de mayo de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las personas con Diversidad Funcional”, a los fines de que se ofrezcan talleres dirigidos a todos los estudiantes del país, bien sean de la corriente pública o privada, en aras de crear conciencia y desarrollar sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional o impedimentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dificultades frecuentes que enfrentan las personas con diversidad funcional en su diario vivir, están atadas a la falta de conciencia y sensibilidad que aún prevalece en el país sobre esta población. Tanto en espacios privados como en lugares donde se proveen servicios públicos, la llegada de una persona ciega, sorda, o con problemas de movilidad es en ocasiones recibida con manifiesta incomodidad, o con la ausencia bien de facilidades o de protocolos para proveer la atención y el trato adecuado.

Según los resultados del censo del 2010, un 28% de la población en Puerto Rico tiene algún tipo de diversidad funcional o impedimento. Estas estadísticas subrayan la importancia de que el Estado tome las medidas necesarias para promover el desarrollo de actitudes e iniciativas que contribuyan a superar el discrimen y la marginación. Varias organizaciones no gubernamentales y públicas han tomado la iniciativa de visitar escuelas, con el fin de educar a los (as) niños (as) sobre la importancia de entender y respetar la diversidad funcional. En particular, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) ha documentado excelentes resultados a través de este tipo de actividades que realizan sin costo alguno para el

erario. Precisamente, por la transformación de actitudes que tales iniciativas han reflejado, ha surgido el reclamo de que se haga mandatoria la celebración de talleres de concienciación en todas las escuelas públicas y privadas del país. Se le asigna, pues, tal encomienda de forma conjunta a OPPI, al Departamento de Educación y al Consejo de Educación de Puerto Rico, en cuya ejecución confiamos para alcanzar en un futuro la aspiración de una sociedad más justa, sensible e inclusiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de Concienciación y Sensibilidad hacia las
2 Personas con Diversidad Funcional”.

3 Artículo 2.- El Departamento de Educación, en conjunto con la Oficina del Procurador de las
4 Personas con Impedimentos (OPPI) y el Consejo de Educación de Puerto Rico, tendrán a su
5 cargo el diseño, planificación y ejecución de talleres dirigidos a los (as) estudiantes del país, con
6 el fin de crear conciencia y desarrollar sensibilidad hacia las personas con diversidad funcional o
7 impedimentos.

8 Artículo 3.- Será obligación del Departamento de Educación y de la OPPI, en coordinación
9 con el Consejo de Educación de Puerto Rico que dicho taller esté disponible y se administre, al
10 menos una vez durante el año escolar, en cada una de las escuelas del sistema de educación
11 pública y privada del país. Para cumplir con esta encomienda, el Departamento de Educación, la
12 OPPI y el Consejo de Educación de Puerto Rico podrán recurrir a acuerdos de colaboración
13 entre éstas, y con otras entidades, públicas o privadas, que con su conocimiento sobre el tema,
14 puedan contribuir a los propósitos de esta Ley.

15 Artículo 4.- El Departamento de Educación y el Consejo de Educación de Puerto Rico
16 deberán tener disponibles, no más tarde de quince (15) días posteriores al comienzo de cada
17 semestre escolar, un itinerario propuesto, especificando la fecha, escuela y recurso asignado,

- 1 para ofrecer los talleres programados para dicho semestre escolar, en cumplimiento con lo
- 2 dispuesto en esta Ley.
- 3 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.